

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia DIA "Traslado de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Labranza, ESSSI S.A."

RESOLUCIÓN EXENTA N° 270 /2017.

Temuco, 19 OCT. 2017

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como *"modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*.

3. La Resolución Exenta N° 21 de fecha 06 de febrero de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó favorablemente el proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Labranza", del titular Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., representada legalmente por el Sr. René Rocco Inostroza.

4. Resolución Exenta N° 71 de fecha 11 de marzo de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó favorablemente el proyecto DIA "Regularización Obras Existentes y Obras Complementarias a DIAs "Planta de Tratamiento de AS Labranza" y "Alcantarillado de Labranza" del titular Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., representada legalmente por el Sr. René Rocco Inostroza y ubicado en la comuna de Temuco.

5.- La Resolución Exenta N° 272 del 18 de Noviembre de 2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, calificó la DIA "Traslado de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Labranza, ESSSI S.A.", presentada por el Señor Rene Roco Inostroza en representación de EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A., con fecha 11 de Marzo de 2009.

6.- La Carta de fecha 16 de octubre de 2017, de la Sra. María Tagle Reszczyński en representación de la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el proyecto "Traslado de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Labranza, ESSSI S.A." consiste en la implementación de una nueva planta de tratamiento de aguas servidas para la localidad de Labranza a partir del traslado de las instalaciones existentes y aprobadas por las Res. COREMA N° 159/00, N° 21/01 y N° 71/09.

1.1. Descripción del proyecto: Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro (ESSSI) ha proyectado el traslado del sistema implementado y operando de tratamiento y disposición de aguas servidas para la localidad de Labranza. La nueva planta entrará en operación y dejará fuera de servicio a la planta existente, cuando la población atendida de Labranza alcance los 30.000 habitantes.

La nueva planta de tratamiento de aguas servidas se desarrollará en etapas y la construcción de la misma se prevé de manera modular para asimilar los incrementos futuros de la demanda de tratamiento en primera instancia, y para dar mayor flexibilidad operativa a la planta.

Para la nueva planta tendrá una capacidad máxima de 100.000 habitantes atendidos y se implementará en tres etapas la primera de 40.000 habitantes, la segunda incrementa a 70.000 habitantes y la final con una población atendida máxima de 100.000 habitantes.

1.2. Antecedentes referenciales: En el año 2000 ESSSI presentó y aprobó dos Declaraciones de Impacto Ambiental (DIAs), una por la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Labranza y la otra por el Sistema de Alcantarillado de dicha localidad, las cuales fueron aprobadas desde el punto de vista ambiental por las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) N° 21/01 y N° 159/00 respectivamente.

El proyecto originalmente fue diseñado para un horizonte de 15 años se planeó construir en etapas:

a. La primera etapa ya se encuentra evaluada ambientalmente (año 2001):

Se realizaron el año 2001 y las obras iniciales tienen una capacidad de 15.000 habitantes.

b. Segunda etapa, regularización y ampliación hasta 20.000 personas atendidas:

Se materializa en el año 2006 y se realizaron obras complementarias con lo que la Planta de tratamiento de aguas servidas logró una capacidad para 20.000 habitantes aproximadamente.

c. Tercera etapa, evaluada ambientalmente por la RCA 71/09. En ella ESSSI realiza obras complementarias durante el año 2009 para que la PTAS tenga la capacidad total para una población de 30.000 habitantes.

Con ello se da cumplimiento técnicamente a las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) N° 159/00, N° 21/01 y N° 71/09.

d. Cuarta etapa, considera la etapa de abandono de la planta de tratamiento existente.

Se inicia terminada la etapa de marcha blanca de la nueva planta de tratamiento de aguas servidas, donde la operación normal será tratando el 100% del caudal de aguas servidas de la localidad de Labranza, en ese momento la actual planta de tratamiento existente quedará fuera de uso y comenzará su abandono.

El abandono de la planta de tratamiento existente considera su desmantelamiento y reutilización en la nueva planta de tratamiento, del equipamiento que aún conserva su vida útil. En este aspecto se considera reutilizar el actual filtro de banda, parte de los equipos sopladores y equipamiento tales como válvulas de gran diámetro y medidores eléctricos de caudal. Las obras civiles, tales como estanques de hormigón (reactor, decantadores, digester) y resto de instalaciones técnicas, deberán abandonarse sin utilidad posterior.

Estas instalaciones deberán ser sometidas a limpieza y desinfección y los estanques sean techados o sellados para impedir el ingreso de aguas lluvias. Deberá mantenerse además una permanente desratización y desinsectación por parte de la empresa especializada que actualmente presta dicho servicio y clausura y taponamiento de tuberías a fin de evitar la proliferación de vectores.

El recinto de la actual planta es de 5000 m² de la cual aproximadamente un 30% es ocupada por las instalaciones, este sector se mantendrá cercado y a él sólo tendrá acceso el personal encargado de la limpieza y mantenimiento.

El sector del recinto ubicado entre las instalaciones y el estero Botrolhue, por ser un sector inundable no se utilizará para otras construcciones. Este sector cuenta con áreas verdes y árboles plantados por la empresa, por lo tanto, será cercado con cerco de mallas y mantenido por ESSSI para mejorar las condiciones naturales del entorno.

El sector del recinto ubicado entre las instalaciones y la calle Los Conquistadores se puede utilizar en otros usos, en principio, la idea de la empresa es construir bodegas o viviendas para el personal o la construcción de alguna otra instalación según las necesidades. Estas deberán ser analizadas previamente por COREMA a fin de considerar si las modificaciones requieren o no ser evaluadas ambientalmente.

Se estima que el período de abandono, incluyendo desmantelamiento y retiro de las instalaciones que se puedan reutilizar, los procesos de limpieza y desinfección, más la construcción de cercos tomará un período de cuatro meses.

2. Que respecto de la gestión de Lodos se establece en el considerado N° 3.1. de la Res. 272/09:

Procesamiento de Lodos – Deshidratado

Descripción	Unidad	Media 2008	Media 2015
Caudal de lodo digerido	m3/d	24,8	37,6
Carga de lodo digerida	kg/d	447	677
Operación semanal	Días/semana	7	7
Operación diaria	h/día	6,2	9,4
Caudal diseño	m3/h	4,0	4,0
Carga diseño	kg/h	72	72
Equipo seleccionado			
Caudal	m3/h	5	5
Carga	kg/h	80	80
Equipos en operación		1	1

El destino de los lodos generados durante la operación de la planta de tratamiento será el mismo destino actual a un lugar autorizado previamente por la Seremi de Salud para su disposición final.

3.- Que, el titular atreves de su presentación a Empresa Aguas Araucanía S.A. mediante esta nueva solicitud, ha informado la necesidad de tramitar un plan de aplicación de lodos en la comuna de Freire.

4.- Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuente con resolución de calificación, se debe tener presente el artículo 2 del D.S. N° 40/2012, que establece como causal de evaluación ambiental las siguientes causales:

4.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

4.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

4.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

4.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

5.- Que, en este caso, la autoridad ambiental ha establecido que la entrada en vigencia del D.S. N° 4/09 permite ajustar, optimizar y precisar la clasificación sanitaria de lodos de acuerdo a la normativa ambiental específica vigente, manteniéndose siempre la condición de "reuso beneficioso", por lo que el presentar un plan de aplicación de uso benéfico de lodos sanitarios como recuperado de suelos asociado a la planta de tratamiento de aguas servidas de Labranza no puede ser considerada como una modificación de carácter significativa toda vez que dicha aplicación requiere ser autorizada previamente por la Seremi de Salud, de acuerdo a lo autorizado durante la evaluación ambiental.

Además, las actividades descritas no constituyen un proyecto o actividad listado en el Art. N° 3 del Reglamento del SEIA, a su vez la suma del proyecto más las modificaciones no constituyen un proyecto listado en el Art. N° 3, ya que los cambios no son significativos y el proyecto está aprobado ambientalmente por medio de la Resolución Exenta N° 272/09.

RESUELVO:

1° DECLARAR que, respecto los ajustes mencionados en la presente resolución del proyecto Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Labranza en la comuna de Temuco, no son significativas desde el punto de vista ambiental, **por lo que no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes previa a la fase de ejecución.

2°. Que, la presente resolución no es una autorización sino un pronunciamiento respecto de los antecedentes presentados y se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Aguas Araucanía S.A., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse la consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Que, se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/DUS/GMM/dus

Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo Oficina de Partes